

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

Prado Tolima, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto del 27 de marzo de 2019, se DECLARÓ ABIERTO el proceso de SUCESIÓN SIMPLE E INTESADA Rad. 2019-00025 de la causante MARIA ALICIA TRUJILLO DE PEÑA, identificada con la cedula de ciudadanía número: 28.878.559 expedida en Prado Tolima, Sucesión promovida por los señores VICTORIANO PEÑA TRUJILLO, identificado con la cedula de ciudadanía número: 5.978.238 expedida en Prado Tolima, GUSTAVO PEÑA TRUJILLO, identificado con la cedula de ciudadanía número: 5.977.683 expedida en Prado Tolima, ANA SABINA PEÑA TRUJILLO, identificada con la cedula de ciudadanía numero: 28.879.403 expedida en Prado Tolima y MARIA INES PEÑA TRUJILLO, identificada con la cedula de ciudadanía numero: 28.878.716 expedida en Prado Tolima; Ordeno emplazar a todas las personas que se crean con derecho para intervenir en el proceso, así como a todas las personas Inciertas e Indeterminadas, por medio del edicto que se fijara durante el término legal en la secretaria del juzgado y se publicara por una vez en un diario de amplia circulación en este municipio (El Tiempo o El Espectador) y en la radio difusora local, ordeno decretar la facción de inventario y avalúos.

Dentro del mismo auto se reconoció como hijos legítimos a ANA SABINA, MARIA INES, ANA ELISA, LUIS EMILIO, ROSA ESTHER, MARIA ELENA Y CARLOS JOSE PEÑA TRUJILLO, de conformidad las pruebas aportadas dentro del proceso obrantes a folios 5 a 12 de ese cuaderno, las cuales acreditan dicha calidad y quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Ordeno oficiar por el medio más expedito sobre la existencia de este asunto a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para lo de su cargo y para que si a bien lo tiene se pronuncie y haga las aclaraciones que estime pertinente dentro del ámbito de sus funciones, una vez se apruebe los inventarios y avalúos correspondientes. Así mismo ordeno inscribir en la página web del Consejo Superior de la Judicatura del Registro Nacional de Apertura el referido proceso de Sucesión, reconociendo personería judicial al apoderado de las antes nombradas, para actuar en nombre de las interesadas.

Por auto de fecha 07 de junio del 2019, y en atención a la solicitud que eleva el apoderado judicial de los interesados el cual se incorporó a folio 57 de este expediente dentro del presente asunto, el despacho al observar que mediante auto del 27 de marzo de 2019 y de manera involuntaria, se omitió mencionar el reconocimiento que le asiste a los señores VICTORIANO Y GUSTAVO PEÑA TRUJILLO, como hijos legítimos de la causante MARIA ALICIA TRUJILLO DE PEÑA, se procede mediante el presente proveído a lo propio como quiera que dentro del plenario reposan los registros civiles de nacimiento de cada uno (fls 3 y 5 respectivamente) quedan fe del vínculo de consanguinidad que los une con la causante.

Por otra parte, y teniendo en cuenta que, estando el proceso al Despacho, se llevaron a cabo las notificaciones personales de Ana Elisa, Luis Emilio, Rosa Esther, María Elena y Carlos José Peña Trujillo, se dispondrá que por secretaria se controlen los respectivos términos de traslado de la demanda una vez la presente acción quede notificada por estados.

Conforme a lo anterior el despacho resuelve reconocer como hijos legítimos de MARIAALICIAS TRUJILLO DE PEÑA, además de los mencionados en el ordinal quinto del auto proferido el 27 de marzo de 2019, a los señores VICTORIANO PEÑA TRUJILLO Y GUSTAVO PEÑA TRUJILLO y así mismo una vez quede notificado por estados el presente auto, por secretaria se le controlaron los términos de traslado de la demanda a los señores Ana Elisa, Luis Emilio, Rosa Esther, María Elena y Carlos José Peña Trujillo, quienes se notificaron personalmente del auto que dio apertura al presente asunto.

En auto de fecha once de julio de 2019, se dispuso tener en cuenta que los interesados demandados, ANA ELISA, LUIS EMILIO, ROSA ESTHER, MARIA ELENA Y CARLOS JOSE PEÑA TRUJILLO, aceptan la herencia de conformidad a lo indicado en el inciso primero y segundo de este auto. Así mismo reconoce personería Adjetiva al abogado Abdonias Vera Cabrera, identificado con la cedula de ciudadanía Número: 5.977.153y T.P 161.604 del C.S.J, para que actúe como apoderado judicial de los señores ANA ELISA, EMILIO, ROSA ESTHER Y MARIA ELENEA PEÑA TRUJILLO, en los términos y para los efectos consagrados en el poder conferido.

Así mismo reconoce personería adjetiva al abogado HEBERT OVIEDO ZARTA, identificado con la C.C. No. 14.219.980 Y T.P. No. 87.763 del C.S.J. para que actúe como apoderado judicial del señor CARLOS JOSE PATIÑO TRUJILLO, en los términos y para los efectos consagrados en el poder conferido. Igualmente se requirió al apoderado judicial de la parte interesada cumpla con la carga procesal ordenada en el ordinal tercero del auto proferido el 27 de marzo de 2019, so pena de aplicar lo dispuesto en el numeral 1º. Del artículo 317 del Código General del Proceso.

Por auto de fecha 14 de agosto de 2019, se dispuso que por secretaria se adelante la publicación del Edicto emplazatorio en el Registro Nacional de Personas Emplazadas por el termino de quince (15) dias tal y conforme lo estipula el artículo 108 del Código General del Proceso.

En auto de fecha veintiuno de octubre del 2019 y una vez surtida la publicación del edicto emplazatorio en el Registro Nacional de Personas Emplazadas por el termino de quince (15) dias tal y conforme lo estipula el artículo 108 del Código General del Proceso, se procede a nombrar como curador Ad-Litem dentro del presente proceso para que represente los intereses de las personas incierta e indeterminadas que se crean con derechos dentro del presente asunto a la abogada TERESA CEBALLOS CUBILLOS.

Por auto del 31 de enero del 2020 y en atención a la constancia secretaria que antecede se observa que la curadora Ad - Litem designada contestó la demanda de sucesión simple en representación de las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho a intervenir, por lo cual se procede a continuar con el trámite del presente asunto y en consecuencia el Despacho fija fecha y hora para llevar a cabo diligencia de Inventario y Avaluó de los bienes y deudas de la herencia en el presente Proceso de Sucesión Simple e Intestada, donde aparece como causante MARIA ALICIA TRUJILLO DE PEÑA.

En consecuencia, dispone tener por contestada la demanda por parte de la Curadora Ad-Litem, designada para representar los intereses de las personas inciertas e indeterminadas. Para efectos de llevar a cabo LA AUDIENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS de los bienes y deudas de la herencia en el referido proceso de sucesión donde aparece como causante MARIA ALICIA TRUJILLO

DE PEÑA, fija como fecha el día cuatro (04) de marzo del 2020 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

Por auto del 12 de febrero del 2020 y en atención a lo manifestado por el apoderado judicial de los interesados en el presente asunto, en memorial al que antecede a folio 107 y ss, en el que manifiesta su imposibilidad de asistir a la audiencia programada para el día cuatro (04) de marzo del 2020, por tener otra audiencia programada con antelación en el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Purificación Tolima, para lo cual el despacho por ser procedente accede a la misma y procede aplazar la presente diligencia que estaba programada para el día cuatro (04) de marzo del 2020 y procede a fijar nueva fecha para realizar la audiencia de inventario avalúos, para el día quince(15) de abril del 2020 a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

Por auto de fecha dos (02) de julio de 2020 y teniendo en cuenta por las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCSAJ20-11517, 11518, 11519, 11521, 11526, 11527, 11528, 11259 Y 11532, no fue posible llevar a cabo la audiencia que se encontraba programada para realizarse el día 15 de abril de 2020, a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) , se dispone señalar como nueva fecha para realizar la AUDIENCIA DE INVENTARIO Y AVALUOS del artículo 507 del Código general del Proceso, de los bienes y deudas de la herencia del referido proceso de sucesión donde aparece como causante la señora MARIA ALICIA TRUJILLO DE PEÑA, el día ocho (08) de septiembre del año 2020 a la hora de las diez y treinta (10:30 a.m.) de manera virtual mediante la aplicación Lifesize.

El 08 de septiembre de 2020, el Despacho se constituyó en audiencia pública con el fin de llevar a cabo diligencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la herencia, siendo presentados en forma oportuna y aprobados sin objeción alguna.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 507 del Código General del Proceso, el Despacho decreta la partición de la sucesión.

Por auto de fecha 28 de octubre del 2020 y en observancia a la constancia secretarial que antecede y como quiera que, una vez verificada la audiencia de inventario y avalúos llevada a cabo dentro del presente asunto, el día 08 de septiembre del 2020, se pudo constatar que por error involuntario en la misma se omitió nombrar al partidador para poder continuar con el trámite correspondiente. Así como quiera que los interesados en el poder le concedieron facultades al abogado HEBERT OVIEDO ZARTHA, para actuar también en calidad de partidador, El Despacho procede a manifestarle al abogado que tal como se le concedió poder para que realice la partición, este mismo deberá cumplir con esta labor y en el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación por estado de esta decisión, deberá allegar el respectivo trabajo de partición.

Como no existe oposición a la misma se ordena designar al doctor Heber Oviedo Zarta para que actúe como perito Partidor y se le concede el termino de 10 días hábiles para allegar el respectivo trabajo de partición.

El 03 de noviembre de 2020, el apoderado judicial de los interesados dentro del proceso de la referencia allega en diez folios útiles el respectivo escrito de trabajo de partición.

Por auto de fecha 25 de noviembre del 2020, se les corre traslado a las partes interesadas del escrito de partición allegado por el partidador designado, por el

termino de cinco (05) dias conforme lo dispone el artículo 509 del Código General del Proceso, para que si a bien lo consideran formulen las objeciones que tengan frente al escrito de partición.

Las partes procesales guardaron silencio.

Previo a emitir la respectiva sentencia y como quiera que no se había remitido el oficio a la DIAN, luego de realizada la audiencia de aprobación de inventario y avalúos, se remitió oficio No. 0182 del 05 de abril de 2021 ante dicha entidad para poner en conocimiento lo propio. El 9 de julio de 2021 mediante el correo electrónico de este juzgado se recibió respuesta por la DIAN donde indicaban que el número de identificación no coincidía con la causante. Por lo anterior, el 14 de julio del corriente año, se elaboró nuevamente el oficio con el No. 0356 el cual se remitió el día veintidós de julio del corriente año mediante correos nacionales 472 en la planilla de imposición de envíos No. 04. El mismo fue contestado por la DIAN el día 13 de septiembre de 2021 indicando que no se encontraba registradas obligaciones de plazo vencidas ni fiscales para este asunto.

Se observa en el caso que nos ocupa que sin que haya existido objeción alguna por el trabajo de partición, el procedimiento adecuado a seguir es el de la Adjudicación; por lo cual se fallará en la presente Sentencia la Adjudicación de los bienes aprobados en la diligencia de inventarios y avalúos, y de acuerdo al trabajo Adjudicatario presentado por el apoderado de los interesados.

Dicho trabajo recaerá sobre:

ACTIVO SUCESORAL:

En los inventarios y avalúos de la causante **MARIA ALICIA TRUJILLO PEÑA**, se inventariaron los siguientes bienes:

PARTIDA PRIMERA: El derecho de dominio y la posesión real y material de un lote de terreno ubicado en el barrio El Comercio del área urbana del municipio de Prado Tolima, de una extensión superficial de TRESCIENTOS METROS CUADRADOS (300 M2) junto con sus mejoras consistente en una casa de habitación construida en material, con techo de zinc, pisos en cemento constante en una sala, dos (2) habitaciones, una enramada de cocina, servicios de sanitario, con instalaciones de servicios de agua, luz y alcantarillado y comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, con solar de la casa del señor VICTORIANO PEÑA PEÑA; Por el Occidente, antes con predios de VICENTE MORALES, ahora con sucesión de GABRIEL PEÑA; Por el Oriente, con la carretera sexta, antes con el Doctor ULDARIO RUENES, ahora con sucesión de JUAN PEÑA y por el Sur, con solar y casa de la sucesión de NICOLAS BARRETO.

VALE	ESTA	PARTIDA	LA	SUMA
DE.....				\$ 12.426.000.00

PARTIDA SEGUNDA: El derecho de dominio y la posesión real y material de un lote de terreno ubicado en el barrio El Comercio del área urbana del municipio de Prado Tolima, de una extensión superficial de CIENTO CINCUENTA METROS CUADRADOS (150 M2) comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, con propiedades del señor VICTORIANO PEÑA PEÑA, en una distancia de

TREINTA METROS LINEALES (30 M.L.); Por el Este, antes con la carrera sexta (6), en una distancia de CUATRO PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS LINEALES (4.97 M.L.); Por el Sur, con propiedades de la señora MARIA ALICIA TRUJILLO PEÑA, en una distancia de TREINTA METROS LINEALES (30 M.L.) y por el Oeste, con propiedades del Matadero Municipal, en una distancia de CINCO PUNTO DOCE METROS LINEALES (5.12 M.L.).

TOTAL ACTIVO HERENCIAL.....\$ 9.202.000.00

PASIVO..... \$ -----0----

TOTAL ACTIVO.....\$21.628.000.00

CAPITULO III

LIQUIDACION Y DISTRIBUCION DE BIENES:

Teniendo en cuenta que la causante MARIA ALICIA TRUJILLO PEÑA, ya liquido la Sociedad Conyugal con su cónyuge, entonces en este sucesorio no se liquida dicha sociedad por lo tanto los inmuebles relacionados en la Partida Primera y Partida Segunda del presente sucesorio, este CIEN POR CIENTO (100%) se repartirá en igual proporción a sus hijos: VICTORIANO, GUSTAVO, ANA SABINA, MARIA INES, ANA ELISA, LUIS EMILIO, ROSA ESTHER, MARIA ELENA, y CARLOS JOSE PEÑA TRUJILLO.

VICTORIANO, GUSTAVO, ANA SABINA, MARIA INES, ANA ELISA, LUIS EMILIO, ROSA ESTHER, MARIA ELENA, y CARLOS JOSE PEÑA TRUJILLO, como herederos en su calidad de hijos de la causante MARIA ALICIA TRUJILLO PEÑA, en este orden de ideas, los anteriores señores como herederos legítimos de la causante son las personas llamadas a recoger la herencia por mandato de la Ley.

Todo lo anterior determina y con lleva la liquidación del acervo liquido hereditario en cabeza de los señores: VICTORIANO, GUSTAVO, ANA SABINA, MARIA INES, ANA ELISA, LUIS EMILIO, ROSA ESTHER, MARIA ELENA, y CARLOS JOSE PEÑA TRUJILLO. En consecuencia la liquidación y distribución quedara así:

VALOR DE BIENES INVENTARIADOS.....\$ 21.628.000.00

Partida Primera.....\$ 12.426.000.00

Partida Segunda.....\$ 9.202.000.00

Suma a Distribuir.....\$ 21.628.000.00

SUMAS IGUALES.....\$ 21.628.000.00

Para determinar cuánto les corresponde a los herederos reconocidos señores: VICTORIANO, GUSTAVO, ANA SABINA, MARIA INES, ANA ELISA, LUIS EMILIO, ROSA ESTHER, MARIA ELENA, y CARLOS JOSE PEÑA TRUJILLO, se debe tomar el número total de interesados reconocidos para dividir por el monto del activo liquido hereditario partible y ello nos dará la suma o monto que se le debe adjudicar a cada uno de ellos. De tal suerte, la operación y distribución quedara así:

\$ 21.628.000.00 / 9 = \$ 2.403.111.11 para cada uno de los herederos

O sea que esto nos vendría a dar un porcentaje del ONCE PUNTO ONCE POR CIENTO (11.11%) para cada uno de los herederos

Corresponde adjudicar a los herederos señores: VICTORIANO, GUSTAVO, ANA SABINA, MARIA INES, ANA ELISA, LUIS EMILIO, ROSA ESTHER, MARIA ELENA, y CARLOS JOSE PEÑA TRUJILLO, la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL CIENTO ONCE PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$ 2.403.111.11.00) M/CTE. o sea el ONCE PUNTO ONCE POR CIENTO (11.11%).

Como los inmuebles dejados por el causante y que son objeto de adjudicación en el presente sucesorio no es divisible, lo adjudicaré en común y proindiviso entre los herederos reconocidos, conforme a lo anterior.

CAPITULO IV: **ADJUDICACION:**

Para adjudicar a cada uno de los herederos reconocidos en el presente sucesorio, y teniendo en cuenta que los bienes inmuebles no son susceptibles de división material, se le adjudica en común y proindiviso lo que le corresponde a cada uno de ellos, de los bienes a repartir en el siguiente orden:

HIJUELA PRIMERA EN COMUN Y PROINDIVISO CORRESPONDIENTE A LOS HEREDEROS: VICTORIANO PEÑA TRUJILLO, identificado con la C.C. No. 5.978.238 expedida en Prado (Tol.) GUSTAVO PEÑA TRUJILLO, identificado con la C.C. No. 5.977.683 expedida en Prado (Tol.), ANA SABINA PEÑA TRUJILLO, identificada con la C.C. No. 28.879.403 expedida en Prado (Tol.), MARIA INES PEÑA TRUJILLO, identificada con la C.C. No. 28.878.716 de Prado (Tol.), ANA ELISA PEÑA TRUJILLO, identificada con la C.C. No. 28.879.450 de Prado, LUIS EMILIO PEÑA TRUJILLO, identificado con la C.C. No. 5.977.135 expedida en Prado (Tol.), ROSA ESTHER PEÑA TRUJILLO, identificada con la C.C. No. 28.878.715 expedida en Prado (Tol.), MARIA ELENA PEÑA TRUJILLO, identificada con la C.C. No. 28.879.381 de Prado (Tol.) y CARLOS JOSE PEÑA TRUJILLO, identificado con la C.C. No. 5.977.935 expedida en Prado (Tol.).

Les corresponde por su herencia a VICTORIANO PEÑA TRUJILLO, GUSTAVO PEÑA TRUJILLO, ANA SABINA PEÑA TRUJILLO, MARIA INES PEÑA TRUJILLO, ANA ELISA PEÑA TRUJILLO, LUIS EMILIO PEÑA TRUJILLO, ROSA ESTHER PEÑA TRUJILLO, MARIA ELENA PEÑA TRUJILLO, y CARLOS JOSE PEÑA TRUJILLO, ya identificados a cada uno de ellos el ONCE PUNTO ONCE POR CIENTO (11.1%), o sea la suma de UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 1.380.666.66.) M/CTE., sobre un valor total de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS (\$12.426.000.00), en que fue avaluado el bien inmueble relacionado en la PARTIDA PRIMERA de los Inventarios y Avalúos de los bienes relictos de la causante. En consecuencia, para pagárseles el valor de su herencia se les adjudica en común y proindiviso entre sí, el siguiente bien inmueble:

El derecho de dominio, propiedad y posesión real y material que tenía y ejercía la causante MARIA ALICIA TRUJILLO DE PEÑA sobre un lote de terreno ubicado en el barrio El Comercio del área urbana del municipio de Prado Tolima, de una extensión superficiaria de TRESCIENTOS METROS CUADRADOS (300 M2) comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, con solar de la casa del señor VICTORIANO PEÑA PEÑA; Por el Occidente, antes con predios de VICENTE MORALES, ahora con sucesión de GABRIEL PEÑA; Por el Oriente, con la carretera sexta, antes con el Doctor ULDARIO RUENES, ahora con

sucesión de JUAN PEÑA y por el Sur, con solar y casa de la sucesión de NICOLAS BARRETO.

VALE ESTA HIJUELA Y QUEDA CUBIERTA.....\$12.426.000.oo

HIJUELA SEGUNDA EN COMUN Y PROINDIVISO CORRESPONDIENTE A LOS HEREDEROS: VICTORIANO PEÑA TRUJILLO, identificado con la C.C. No. 5.978.238 expedida en Prado (Tol.) **GUSTAVO PEÑA TRUJILLO**, identificado con la C.C. No. 5.977.683 expedida en Prado (Tol.), **ANA SABINA PEÑA TRUJILLO**, identificada con la C.C. No. 28.879.403 expedida en Prado (Tol.), **MARIA INES PEÑA TRUJILLO**, identificada con la C.C. No. 28.878.716 de Prado (Tol.), **ANA ELISA PEÑA TRUJILLO**, identificada con la C.C. No. 28.879.450 de Prado, **LUIS EMILIO PEÑA TRUJILLO**, identificado con la C.C. No. 5.977.135 expedida en Prado (Tol.), **ROSA ESTHER PEÑA TRUJILLO**, identificada con la C.C. No. 28.878.715 expedida en Prado (Tol.), **MARIA ELENA PEÑA TRUJILLO**, identificada con la C.C. No. 28.879.381 de Prado (Tol.) y **CARLOS JOSE PEÑA TRUJILLO**, identificado con la C.C. No. 5.977.935 expedida en Prado (Tol.).

Le corresponde por su herencia a VICTORIANO PEÑA TRUJILLO, GUSTAVO PEÑA TRUJILLO, ANA SABINA PEÑA TRUJILLO, MARIA INES PEÑA TRUJILLO, ANA ELISA PEÑA TRUJILLO, LUIS EMILIO PEÑA TRUJILLO, ROSA ESTHER PEÑA TRUJILLO, MARIA ELENA PEÑA TRUJILLO, y CARLOS JOSE PEÑA TRUJILLO, ya identificados, a cada uno de ellos el ONCE PUNTO ONCE POR CIENTO (11.11%), o sea la suma de UN MILLON VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 1.022.444.44.) M/CTE., sobre un valor total de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL PESOS (\$ 9.202.000.oo), en que fue avaluado el bien inmueble relacionado en la PARTIDA SEGUNDA de los Inventarios y Avalúos de los bienes relictos de la causante. En consecuencia para pagárseles el valor de su herencia se les adjudica en común y proindiviso entre sí, el siguiente bien inmueble:

El derecho de dominio, propiedad y posesión real y material que tenía y ejercía la causante MARIA LUISA TRUJILLO DE PEÑA sobre un lote de terreno ubicado en el barrio El Comercio del área urbana del municipio de Prado Tolima de una extensión superficial de CIENTO CINCUENTA METROS CUADRADOS (150 M2) comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, con propiedades del señor VICTORIANO PEÑA PEÑA, en una distancia de TREINTA METROS LINEALES (30 M.L.); Por el Este, antes con la carrera sexta (6), en una distancia de CUATRO PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS LINEALES (4.97 M.L.); Por el Sur, con propiedades de la señora MARIA ALICIA TRUJILLO PEÑA, en una distancia de TREINTA METROS LINEALES (30 M.L.) y por el Oeste, con propiedades del Matadero Municipal, en una distancia de CINCO PUNTO DOCE METROS LINEALES (5.12 M.L.).

VALE ESTA HIJUELA Y QUEDA CUBIERTA.....\$ 9.202.000.oo

PASIVO

No existe en esta sucesión pasivo conocido.

TOTAL PASIVO.....\$ ----0----

**CAPITULO V:
RESUMEN:**

TOTAL ACTIVO INVENTARIADO.....\$ 21.628.000.oo

PASIVO.....\$ -----0-----
TOTAL ACTIVO LIQUIDO.....\$ 21.628.000.oo

RECAPITULACION:

TOTAL DEL ACTIVO BRUTO.....\$21.628.000.oo
PARTIDA PRIMERA.....\$12.426.000.oo
PARTIDA SEGUNDA.....\$ 9.202.000.oo
SUMAS IGUALES.....\$ 21.628.000.oo.....\$ 21.628.000.oo

COMPROBACION:

HABER INVENTARIADO.....\$21.628.000.oo
HIJUELA No 1 y 2 a favor de VICTORIANO PEÑA TRUJILLO \$ 2.403.111.1111
HIJUELA No 1 y 2 a favor de GUSTAVO PEÑA TRUJILLO \$ 2.403.111.1111
HIJUELA No 1 y 2 a favor de ANA SABINA PEÑA TRUJILLO \$ 2.403.111.1111
HIJUELA No 1 y 2 a favor de MARIA INESPEÑA TRUJILLO \$ 2.403.111.1111
HIJUELA No 1 y 2 a favor de ANA ELISA PEÑA TRUJILLO \$ 2.403.111.1111
HIJUELA No 1 y 2 a favor de LUIS EMILIO PEÑA TRUJILLO \$ 2.403.111.1111
HIJUELA No 1 y 2 a favor de ROSA ESTHER PEÑA TRUJILLO \$ 2.403.111.1111
HIJUELA No 1 y 2 a favor de MARIA ELENA PEÑA TRUJILLO \$ 2.403.111.1111
HIJUELA No 1 y 2 a favor de CARLOS JOSE PEÑA TRUJILLO \$ 2.403.111.1111
SE DEPRECIAN.....\$0....
SUMAS IGUALES.....\$21.628.000.oo

De igual forma, con la aprobación del trabajo de partición, se ordenará la entrega del expediente para su respectivo protocolo en la notaria correspondiente.

En consecuencia, avendrá la aprobación del trabajo puesto a consideración y se harán los ordenamientos consiguientes.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PRADO, TOLIMA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

FALLA

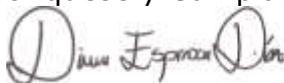
PRIMERO. APROBAR en todas y cada una de las partes el Trabajo de Partición de los bienes que conforman la masa sucesoral de la de cujus, MARIA ALICIA TRUJILLO DE PEÑA, identificada con la cedula de ciudadanía número: 28.878.559 expedida en Prado Tolima, fallecida en este Municipio de Prado Tolima, lugar donde quedaron sus bienes, adjudicados mediante trabajo elaborado y presentado por el apoderado de los interesados, quien se encontraba plenamente facultado para realizarlo.

SEGUNDO. INSCRÍBASE este fallo y el trabajo de partición realizado por los apoderados de los interesados, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de purificación Tolima, lugar donde se tiene registrados los bienes sujetos a registro.

TERCERO. Para efectos del numeral anterior y demás que sean del caso, expídanse copias auténticas al interesado, siempre y cuando suministre las expensas necesarias.

CUARTO. Hecho lo anterior protocolícese el expediente en la Notaría Única del Circulo de Purificación, Tolima, tal y como lo dispone el inciso 2º del numeral 7º del artículo 509 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DÍAZ

Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.046 de fecha 14 de septiembre de 2021, se notifica a las partes la presente providencia.

JULY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria